



**BARANOA, (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**RADICACIÓN: 08078408900120210006200**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM  
"COOCREAMAM"**

**DEMANDADO: EMILIA ELENA DÍAZ JIMENEZ – MARIO ALBERTO OTERO  
VALERA – JOSE LUIS POLO MARTINEZ.**

**REFERENCIA: ATENERSE A LO RESUELTO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 13 de junio de 2022 desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co) la apoderada de la parte demandante allego memorial solicitando corrección de auto que ordena secuestro, solicitud reiterada por la apoderada demandante el 11 de julio de 2022 desde la dirección de correo electrónico antes mencionada. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, (15) QUINCE DE JULIO DE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la Dra. Claudia Victoria Rueda Santoyo apoderada de la parte demandante mediante memorial solicitó la corrección del auto de fecha de 9 de junio de 2022 que decreto el secuestro de los inmuebles que fueron objeto de embargo por parte de este Despacho en providencia de fecha 12 de agosto de 2021.

Avizora el Despacho una vez revisado el expediente del proceso en el que reposan los certificados de tradición de los inmuebles que en el inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-6085 ubicado en la calle 17 No. 23-92. Tipo de predio: rural. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla se encuentra ubicado en el municipio de Baranoa, del modo que señala la siguiente imagen:



Así mismo, el inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-416860 sin dirección lote 16 calle 10 No. 19-63, tipo de predio: urbano. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, se encuentra ubicado en el municipio de Baranoa, del modo que señala la siguiente imagen:



De modo que para el Despacho resulta improcedente aceptar la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante de comisionar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla como



quiera que a la luz de los certificados de tradición de los inmuebles objeto de secuestro estos se encuentran ubicados en el municipio de Baranoa y el competente para realizar la diligencia de secuestro es el Alcalde de Baranoa.

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

**RESUELVE**

**ARTICULO ÚNICO: ATENERSE A LO RESUELTO** en providencia que ordenó el secuestro de los inmuebles con matrícula No. 040-6085 y No. 040-6085 de fecha 9 de junio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
**JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS  
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 70 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 18 de julio del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA** Secretaria